



Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 02 de junio de 2025.

Soluciones Integrales Marben, S.A. de C.V.  
RFC SIM070126MU3  
Avenida Juárez número 2915 A, interior 101-1  
Colonia La Paz  
C.P. 72160  
Puebla, Pue.  
**Presente.**

**Asunto:** Devolución de pago.

En estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de enero de 2025, dictada dentro del juicio contencioso administrativo radicado con el número de expediente 1370/24-12-02-3, por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovido en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio SPF-PF-DAFL-(80)-0661/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, emitida por el Procurador Fiscal de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, a través de la cual se desechó por improcedente el recurso en contra del requerimiento 4523123, de fecha 09 de febrero de 2021, emitido por la Administradora de Recaudación y se confirmó la resolución contenida en el oficio 4614257, de fecha 12 de septiembre de 2023, emitida por la Administradora de Recaudación 3, a través de la cual impuso una multa en cantidad de \$42,690.00 (cuarenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); por lo que en la citada sentencia se resolvió reconocer la validez de la resolución contenida en el oficio SPF-PF-DAFL-(80)-0661/2024, únicamente respecto al desechamiento del recurso de revocación promovido en contra del oficio 4523123 y declarar la nulidad lisa y llana de la resolución originalmente recurrida, contenida en el oficio 4614257.

#### RESULTANDO

1.- Que mediante oficio número 4614257 de fecha 12 de septiembre de 2023, la Administradora de Recaudación "3" adscrita a la Dirección de Recaudación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, le impuso multas a la persona moral denominada Soluciones Integrales Marben, S.A. de C.V. en cantidad de \$42,690.00 (cuarenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), por el incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 4523123 de fecha 09 de febrero de 2021, notificado el



**Subsecretaría de Ingresos**

Oficio SPFA-SI-0391/2025

04 de marzo de 2021, por el que se le requirió la presentación de las declaraciones de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios, de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general, correspondientes al mes de diciembre de 2020.

2.- Que con fecha 25 de abril de 2024, la persona moral denominada Soluciones Integrales Marben, S.A. de C.V., realizó el pago del crédito fiscal 4614257, mediante número de referencia 17420020567442103219 al que corresponde el folio de pago 88710067, que contiene los siguientes datos:

Clave	Concepto	Importe
2172	gastos de notificación por requerimiento de vig. de obligaciones	\$539.00
15469	mult req vencido dec p/def mens IVA	\$14,607.00
15470	mult req vencido dec p/prov mens ISR per mor del r?g general	\$14,607.00
15472	mult req vencido dec p/prov mens ISR ret realizadas a trab asimi a salarios	\$14,607.00
	Total	\$44,360.00


3.- Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el 23 de mayo de 2024, la persona moral denominada Soluciones Integrales Marben, S.A. de C.V., a través de su representante legal, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio SPF-PF-DAFL-(80)-0661/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, emitida por el Procurador Fiscal de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la cual se desechó por improcedente el recurso en contra del requerimiento 4523123, de fecha 09 de febrero de 2021, emitido por la Administradora de Recaudación adscrita a la Dirección de Recaudación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, misma determinación que no es controvertida por la parte actora en el juicio que nos ocupa; y confirmó la resolución contenida en el oficio 4614257, de fecha 12 de septiembre de 2023, emitida por la Administradora de Recaudación 3; escrito radicado por la Segunda Sala Regional de Oriente con el número de expediente 1370/24-12-02-3 y resuelto a través de la sentencia de fecha 15 de enero de 2025, por lo que en la citada sentencia se resolvió reconocer la validez de la resolución contenida en el oficio SPF-PF-DAFL-(80)-0661/2024, únicamente respecto al desechamiento del recurso de revocación promovido en contra del oficio 4523123 y declarar la nulidad lisa y llana de la resolución originalmente recurrida, contenida en el oficio 4614257.

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla tiene competencia legal para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales siguientes:

El artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, institucionaliza la delegación de funciones de administración de ingresos federales a los Estados y Municipios, de tal manera que con base en este precepto jurídico se celebran convenios de colaboración administrativa entre los tres niveles de gobierno.

El artículo 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal precisa que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

Las Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I y II, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto y Octava, fracción III, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 6 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de abril de 2020; establecen que el Gobierno del Estado de Puebla, al asumir las funciones de administración parcial de los ingresos federales coordinados, en su caso, resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente a la entidad. 

II.- Que dentro del expediente número 1370/24-12-02-3, con fecha 15 de enero de 2025, la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio SPF-PF-DAFL-(80)-0661/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, emitida por el Procurador Fiscal de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, en la parte que, confirmó la resolución contenida en el oficio 4614257, de fecha 12 de



**Subsecretaría de Ingresos**


Oficio SPFA-SI-0391/2025

septiembre de 2023, emitida por la Administradora de Recaudación 3, a través de la cual impuso una multa en cantidad de \$42,690.00 (cuarenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y finalmente, se condena a la demandada a que realice las gestiones necesarias a fin de que la autoridad competente proceda a la devolución de la cantidad pagada por la actora, por concepto de las multas impuestas en el oficio 4614257.

En ese tenor, al realizar la consulta en el Sistema Integral de Control de Seguimiento Fiscal de esta Dependencia, en la que se observa que la persona moral denominada Soluciones Integrales Marben, S.A. de C.V., realizó el pago de \$44,360.00, del crédito fiscal 4614257 mediante referencia número 17420020567442103219 de fecha 25 de abril de 2024; en ese sentido, tomando en consideración la sentencia descrita, se determina procedente la devolución por un importe de \$44,360.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, atendiendo lo dispuesto por el artículo 22, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales; y a su párrafo décimo segundo que establece: "El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código...", se realiza el cálculo de la actualización tal y como a continuación se detalla:

INPC abril 2025 / INPC marzo 2024 = 1.0414



Concepto	Importe	Actualización	Total
Pago indebido	\$44,360.00	\$1,836.00	\$46,196.00

**Procedimiento para determinar la Actualización**

El factor de actualización de 1.0414 aplicable al pago de lo indebido se determinó tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 139.6200 correspondiente al mes de abril de 2025, mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2025, expresado con la base "segunda quincena de noviembre de 2018=100", dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 134.0650, correspondiente al mes de marzo de 2024; esto conforme a lo expresado en el



documento metodológico del Índice Nacional de Precios al Consumidor, Base segunda quincena de julio de 2018, expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

En ese sentido, el importe a devolver ya actualizado, en cantidad de \$46,196.00 (cuarenta y seis mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), sirve de base para el cálculo de los intereses correspondientes de conformidad con el artículo 22-A, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y dado que en este caso la demanda de nulidad fue presentada con fecha 23 de mayo de 2024, se realizó el cálculo como a continuación se señala:

Meses transcurridos para el cálculo de intereses: 13

Tasa	Factor	Importe actualizado	Intereses	Total
1.47	19.11%	\$46,196.00	\$8,828.00	\$55,024.00

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I y II, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, y Octava, fracción III, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de abril de 2020; artículos 17-A, 22 y 22-A del Código Fiscal de la Federación; 13, fracción IV y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 1, segundo párrafo, 3, 13 primer párrafo, 31, fracción II, 33, fracciones IV, V, XX y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracción II, 13, fracción III y 18, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; y disposiciones Primera, fracción II y Séptima, fracción II del Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que expide la Normatividad para Conocer y Resolver las Solicitudes y Autorizaciones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Suscribir Acuerdos Conclusivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2022, he tenido a bien emitir el siguiente:

**Subsecretaría de Ingresos**

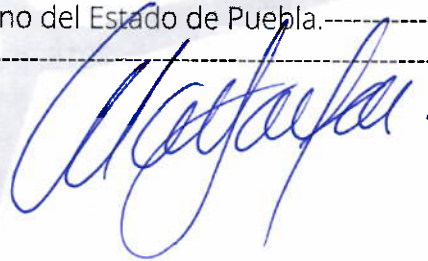
Oficio SPFA-SI-0391/2025

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Es legalmente procedente acordar la devolución por un importe total en cantidad de \$55,024.00 (cincuenta y cinco mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), a favor de la persona moral Soluciones Integrales Marben, S.A. de C.V., por lo descrito en el Considerando II del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Para recoger el cheque, deberá presentarse en las ventanillas de la Dirección de Tesorería, sita en avenida 11 Oriente, número 2224, planta baja, colonia Azcárate, de esta Ciudad de Puebla, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., en días hábiles, con el presente Acuerdo de Devolución, el documento en el que acredite la representación legal de la persona moral denominada Soluciones Integrales Marben, S.A. de C.V., y copia de la identificación oficial con fotografía vigente que será cotejada con su original, así como con los requisitos que se encuentran descritos en el anexo único que se adjunta al presente. Cabe mencionar que el cheque tendrá una vigencia de seis meses a partir de su emisión, para su cobro. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma Marco Polo Sánchez Farfán, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.-----



ILGH/ KVV/ ANI/ MEBO/ JJSZ/ DVA/ RFB/ KYMR

STI-0645/2025

1S3.1.2

Página 6 de 6





**Anexo memorándum D.T.SC 422/2025**

**REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE CHEQUES POR CONCEPTO DE DEVOLUCIONES**

**PERSONAS MORALES**

**Sin carta poder**

- 1.- Presentarse con copia del poder notarial e identificación oficial vigente original y copia de quien se acredita o especifica como representante legal o administrador en el poder notarial, o que cuenta con facultades para pleitos y cobranzas

**Con carta poder**

**(Anexando copia de poder notarial de quien firma la carta)**

- 1.- Presentar carta poder en Hoja Membretada dirigida a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o a la Dirección de Tesorería con las siguientes especificaciones:
  - a. Lugar y fecha de emisión de la carta poder.
  - b. La fecha de emisión de la carta no debe tener antigüedad mayor a 3 meses.
  - c. Nombre completo y firma de quien otorga el poder y quien recibe, así como 2 testigos.  
(El otorgante deberá contar con facultades para pleitos y cobranza)
    - Las 4 firmas deben ser claras y legibles y lo más parecidas a las identificaciones oficiales.
  - d. Copias claras y legibles de las 4 identificaciones, anverso y reverso (quien otorga el poder, quien recibe así como 2 testigos).
  - e. En el cuerpo de la carta poder deberá indicar que es para recoger un cheque.
- 2.- Presentar identificación oficial original de la persona que acepta el poder y recogerá el cheque, junto con la carta con las especificaciones del punto 1.
- 3.- De Lunes a Viernes en un horario de 9:00 hrs a 15:00 hrs



